

Primero.-Revocar a don Jesús Ros García las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1983/1984 y 1984/1985, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jesús Ros Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 6.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente comunicación, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución de la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa

7998 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña María Angeles Lozano Castro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles Lozano Castro, estudiante de tercero de Medicina en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en la calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata, Jaén;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Medicina en la citada Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1982/83, dotada con 84.000 pesetas;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Medicina en la Universidad de Sevilla, para el curso académico 1983/84, dotada con 100.000 pesetas, y que posteriormente le fue denegada al existir diferencias entre los ingresos declarados en la solicitud de beca y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que doña María Angeles Lozano Castro solicitó una ayuda al estudio para realizar tercero de Medicina en la citada Universidad de Sevilla, para el curso 1984/85, que le fue en principio concedida con una dotación de 117.000 pesetas y que con posterioridad fue retenida al detectar, la mencionada Universidad, anomalías en los datos de carácter económico consignados en el impreso de solicitud, enviando el expediente de la alumna a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que, recibido el expediente en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña María Angeles Lozano Castro era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una finca rústica en «Los Barrancos» de 250 hectáreas que posee don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, en copropiedad con dos personas.

Una finca rústica, adquirida en 1982, sita en El Real de la Jara, denominada «Los Perdigueros» de 150 hectáreas por valor de 1.160.000 pesetas.

Una urbana sita en calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata (Sevilla).

700 cabezas de ganado cabrio, 120 cerdos de cría y 30 cabezas de ganado vacuno.

Un Land-Rover, adquirido en 1981, matrícula SE-2055-W.

Asimismo, don Manuel Lozano Fernández es socio de la Sociedad de Transformación Agraria «Nuestra Señora de Gracia» dedicada a la elaboración de quesos.

En el año 1981 obtuvo unos intereses de cuentas corrientes y de ahorro de 58.250 pesetas y 124.749 pesetas en el año 1983.

En el ejercicio económico correspondiente a 1982 le fueron imputadas una ventas por valor de 1.742.824 pesetas.

En 1981, percibió asimismo 360.000 pesetas como peón agrícola por cuenta ajena.

Resultando que los ingresos netos declarados por doña María Angeles Lozano Castro en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, no respondían al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de ayudas al estudio, encontrándose en contradicción con la adquisición de una finca y un Land-Rover, comprados en 1982 y 1981, respectivamente, con fecha de 22 de noviembre de 1985, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación, comunicándolo, con la misma fecha a la interesada y enviándole con fecha 27 de noviembre de 1985, escrito de cargos en el que se le concedía un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente.

Resultando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente contestó al mismo alegando:

«1.º Que los bienes que aparecen reflejados en la misma como detentados en propiedad por la unidad familiar de quien suscribe o bien no los son, o bien lo han sido con posterioridad a la concesión de las ayudas de referencia.

2.º En cuanto a la finca rústica «Los Barrancos» (...). Don Manuel Lozano Fernández posee exclusivamente la mitad del aprovechamiento de las hierbas y pastos existentes en la misma, así como la mitad del producto de bellotas y montanera existentes en la misma. Ello se acredita con las copias de los contratos que se acompañan (...). Por lo tanto, no es cierto que dicha finca la posea en propiedad el padre de quien suscribe, junto con otras dos personas, sino que la usó para alimentar unas cabezas de ganado por no tener finca propia en ese momento.

3.º En cuanto a la finca rústica denominada «Los Perdigueros» (...) fue adquirida, no en el año 1982, sino en 1984.

4.º Admite la titularidad de la finca urbana sita en el número 2 de la calle Cervantes de Almadén de la Plata, si bien objeto que dicha finca fue declarada en la solicitud de ayuda al estudio.

5.º Respecto al ganado que se le atribuye, la relación real de ganado poseído por el padre de la compareciente y tres hermanos más, según se acredita con la fotocopia de la cartilla ganadera que se acompaña, es de 300 cabezas de ganado cabrio, 28 de vacuno y ninguna de porcino. Aunque la cartilla obre a nombre del padre de la compareciente lo cierto es que el ganado es de todos los hermanos.

6.º El Land-Rover, matrícula SE-2055-W, es cierto que se adquirió en 1981, pero por tratarse de un vehículo de características propias para las explotaciones agrícolas, como elemento de trabajo.

7.º Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia», dedicada a la elaboración de queso, se constituyó en 1984.

8.º Que el capital mobiliario no pasaba de un millón de pesetas.

9.º La atribución de compras, o ventas, por valor de 1.742.824 pesetas, en 1982 no es real. En ese año, el padre de quien suscribe trabajaba para otros empresarios, aunque éste fuese su padre, llamado don Manuel Lozano Méndez y no percibía los rendimientos atribuidos. Precisamente esa cantidad fue la recibida como empleado de don Manuel Lozano Méndez.»

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y otras ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación;

Considerando que contrastadas las alegaciones y documentación con las mismas adjuntada por la interesada con las informaciones reservadas obtenidas, se desprenden los siguientes datos:

1.º Que según los contratos de venta de bellotas y montanera adjuntados por la interesada, en los que se dice «Dicho aprovechamiento de bellotas lo realizará el señor Lozano Fernández, con el ganado de su propiedad que al tiempo tenga la finca», el padre de la solicitante admite de forma indirecta la propiedad de ganado porcino, que posteriormente niega en el mismo pliego de descargo

2.º En el mismo dice tener que arrendar dicha finca «Los Barrancos» por carecer de tierras propias con las que mantener su ganado, sin embargo más abajo añade haber comprado un «Land-Rover» en 1981 para uso agrícola, asimismo en su cartilla agraria consta haber obtenido 10.000 kilogramos de cebada, hechos éstos que contrastan con la inexistencia de propiedades agrícolas.

3.º Que respecto a la explotación ganadera se aprecian las siguientes contradicciones: Admite tener 300 cabezas de ganado cabrio, cuando en la cartilla agraria aparecen 312, 28 vacas, apareciendo en dicha cartilla las 28 vacas mencionadas más dos sementales; y, por último, en la misma aparece como propietario de un caballo semental, una yegua reproductora, dos mulos y un asno, y pese a que dicha cartilla agraria atribuya la propiedad de todos ellos a don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, dicen que dicho ganado es propiedad del mencionado y dos más, sin demostrar este término documentalente.

4.º Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia» y a la finca rústica denominada «Los Perdigueros», si bien ambos existen desde 1984, pese a que no envía documentación que permita conocer la fecha de propiedad de la finca mencionada, ello no desvirtúa el hecho de la existencia de capital suficiente para la compra de la finca y la formación de la mencionada Cooperativa, que no coinciden con los ingresos netos declarados por doña María Angeles Lozano Castro en sus solicitudes de ayuda al estudio, que ascendían a 360.000 pesetas en la de 1984/85.

5.º Que, asimismo, la cantidad mencionada de 1.742.824 pesetas de 1982, que en su pliego de descargos dice que corresponde a los ingresos obtenidos por don Manuel Lozano Fernández como trabajador por cuenta ajena no fueron mencionados en la solicitud de ayuda correspondiente.

6.º Que el resto de bienes e ingresos han sido aceptados por la mencionada alumna en sus alegaciones.

Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no desvirtúan el hecho de una ocultación de bienes e ingresos en las solicitudes de ayuda al estudio mencionadas y por lo tanto vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios.

Considerando que el expediente instruido a doña María Angeles Lozano Castro reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Angeles Lozano Castro la ayuda concedida para el curso 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, su padre, don Manuel Lozano Fernández la obligación de devolver la cantidad percibida, 84.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Sevilla, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Sevilla en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1983/84 y 1984/85, presentadas por doña María Angeles Lozano Castro.

Tercero.—La cantidad a que se refiere el apartado primero, deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos,

calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

7999 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 16 de enero de 1986, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Lozano Lozano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Manuel Lozano Lozano, contra resolución de este Departamento, sobre cese en el cargo como Director escolar, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de enero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que acogiendo la excepción formulada por la Administración del Estado, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso promovido por don José Manuel Lozano Lozano, contra la notificación de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se le comunica el cese en el cargo de Director del Colegio público «Vasco Núñez de Balboa», de Benidorm (Alicante); todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8000 *ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas correspondientes a la sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2436/1974, de 9 de agosto, fue creada en la Universidad de Zaragoza una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, autorizándose la impartición inicial de las enseñanzas correspondientes a la sección de Empresariales.

La Universidad de Zaragoza ha solicitado autorización para impartir las enseñanzas de Económicas completando así las que se imparten en dicho Centro.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2436/1974, de 9 de agosto.

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la impartición de las enseñanzas correspondientes a la sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

8001 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área 71-B «Filología Inglesa», reunida en segunda convocatoria.*

Ilmo. Sr.: Reunida en segunda convocatoria la Comisión de pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el área 71-B, «Filología Inglesa», al